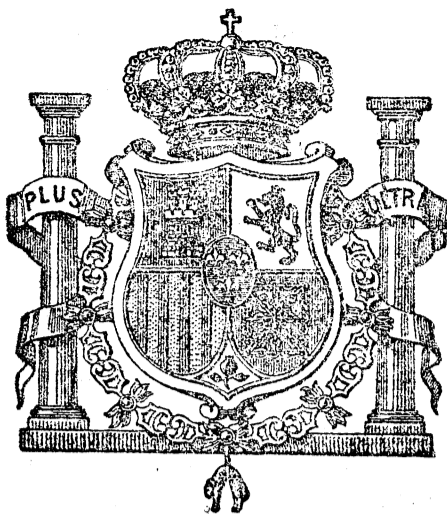


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIAS, en las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CANCELLERIA.**

Con motivo del fallecimiento de la Princesa Luisa Carolina María Federica de Hesse, Tia de S. A. R. el Landgrave de Hesse, Federico Guillermo; S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar á contarse desde mañana.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Gandía, de los cuales resulta:

Que en 30 de Diciembre de 1879 presentó Antonio García Llinares ante el Juzgado de primera instancia de Gandía demanda de interdicto de recobrar la posesion de una huerta, término de Belluguart, de la que habia sido despojado por Fernando Gener y Morand, y acompañó la escritura de venta de una huerta, término de Belluguart, partido del Hilo, otorgada por el Jue de primera instancia de Gandía en representacion del Estado el 14 de Febrero de 1872, ofreciendo la informacion testifical y la fianza necesaria para que no se oyerá al autor del despojo.

Que practicada la informacion y sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el juez dictó auto restitutorio en 4 de Marzo siguiente, el cual fué notificado al demandado, y cumplido, dando la posesion al actor.

Que en 17 de Abril siguiente dirigió el Jefe económico de la provincia una comunicacion al Gobernador, á la cual unió el expediente de concesion del dominio útil de una finca procedente del Cabildo de la iglesia de Gandía, término de Belluguart, partido del Hilo, hecha á favor del Fernando Gener y Morand, el cual habia redimido el dominio directo y solicitado la posesion, que le fué dada en Noviembre de 1879; y le participaba que con motivo de él se habia presentado interdicto por parte de Antonio García Llinares, en el cual se habia dictado auto restituyendo al demandante en la posesion; y añadia que como este interdicto venia á contrariar una providencia de la Administracion, se lo participaba para que requiriese de inhibicion al Juez que conocia de él.

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez de Gandía, fundándose en que la Junta de Ventas es la llamada á entender en las incidencias de las que se celebran; en que está prohibido admitir demandas judiciales contra

las fincas vendidas por el Estado, á no ser que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente, y que está prohibido admitir interdictos contra las providencias de la Administracion; y citaba en apoyo de su requerimiento la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, y los artículos 96, 173 y 174 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto para mejor proveer, reclamando que manifestara el Gobernador el nombre y apellido del actor en el interdicto; que se trajera certificacion de los linderos de la finca, cuyo dominio útil se concedió á Fernando Giner; que se certificara si se habia ó no notificado á Antonio García la concesion hecha á Giner, en qué forma se dió posesion á este, y por último, que se practicase una inspeccion ocular en la finca con asistencia de dos peritos; y reunidos los antecedentes, dictó auto manteniendo su jurisdiccion por considerar que la Administracion económica no es competente para conocer de los incidentes de las ventas, sino la Junta de este nombre, siendo la providencia de la Administracion dictada fuera del círculo de sus atribuciones; y que los Tribunales ordinarios son competentes para conocer de los litigios á que den lugar las fincas de Bienes Nacionales despues del año de la posesion; y citaba en su apoyo el artículo 174 de la instruccion de 1855, y varias decisiones de competencia, comunicando su auto al Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion objeto del presente conflicto se refiere en su fondo á la validez de dos actos administrativos, cuales son la venta otorgada en 1866 á favor de Antonio García Llinares, y la concesion del dominio de la misma finca, hecha en 1871 á Antonio Giner y Morand:

2.º Que para resolver cuál de estos dos actos es el válido y cuál de ellos debe declararse insubsistente, es competente la Administracion, conforme al núm. 8.º del artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, sin que pueda entablarse en estas materias accion judicial alguna:

3.º Que por lo tanto, fué improcedente el interdicto por parte de Antonio García Llinares para recobrar la posesion de la finca de que se trata;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Evaristo García Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Manuel Macias y Casado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Aragon al Brigadier Don Francisco Urtazun y Fernandez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: En vista del decreto de V. E. de 23 del mes anterior, dando cuenta á este Ministerio de la falta de presentacion en el batallon cazadores de Andalucía del Ejército de Cuba del Capellan D. Valero Soriano y Galindo, nombrado para dicho destino por Real orden de 2 de Enero de 1877 en virtud de sorteo verificado en Diciembre del año anterior; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que este Capellan sea baja definitiva en el Clero del Ejército, con la circunstancia de no volver á él; sin perjuicio de que, si se presentase ó fuese habido, responda á los cargos que le puedan resultar; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposicion se publique en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer este interesado con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.

**ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.**

Sr. Cardenal Patriarca, Vicario general castrense.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba ha presentado Don Lope Gisbert y García Tornell; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

**ALFONSO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Juan Surrá y Rull, Director general del mismo ramo en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

**ALFONSO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar,

á D. Joaquín Angoloti y Merlo, Inspector general de Hacienda cesante.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cayetano Gonzalez Novelles, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Carlos de Rojas é Iglesias, que con la misma categoria sirve la Administracion general de Correos en dicha Isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Administrador general de Correos de la isla de Cuba, á D. Antonio Molina y Galindo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Casa Batlle Hermanos, en solicitud de que los productos filipinos que vengan á la Peninsula desde el Archipiélago Filipino disfruten de los correspondientes beneficios del Arancel, aun cuando en su viaje se trasborden á otros buques:

Considerando que la nota 3.ª del Arancel de Aduanas, relativa á las procedencias directas, hace ya una excepcion en favor de los productos de Filipinas, que pueden ser conducidos á la Peninsula en buques que hayan tocado en puertos extranjeros de los mares de la India y de la China, sin perder por esto su nacionalidad para la aplicacion de los beneficios del Arancel:

Considerando que desde que se suprimió el derecho diferencial de bandera, la cuestion de las procedencias directas no puede tener otro objeto que el de legitimar en cierto modo el origen filipino de los productos tomados en el Archipiélago por los mismos buques que los traen á la Peninsula;

Y considerando que no puede subordinarse á una condicion accidental, cual es la procedencia del buque, el principio de admitir con menores derechos los productos de Filipinas, siempre que se justifique su origen y destino á la Peninsula, mayormente cuando el beneficio de la legislacion es para las mercancias de aquella provincia española, y no para el buque que las transporta;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los dictámenes unánimes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de la Junta de Aranceles y Valoraciones y de esa Direccion general, se ha servido resolver que los productos filipinos disfruten el beneficio de la disposicion 9.ª del Arancel, sin tener en cuenta la condicion y procedencia del buque conductor ni los trasbordos, siempre que se justifique su nacionalidad y embarque en el Archipiélago con destino á la Peninsula en la forma establecida, y que no se han desembarcado en puerto alguno extranjero durante su viaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion interpuesto por D. Buenaventura Solá contra lo resuelto por esa Direccion general acerca del adeudo de 403 kilogramos boquillas de

hierro forradas de piel para sacos ó bolsas, que se presentaron al despacho en la Aduana de Barcelona con declaracion núm. 24148/80, y que se aforaron por la partida 490 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo exámen resulta que es una boquilla de hierro forrada de piel para sacos ó sacos de viaje:

Considerando que el expresado artículo corresponde á la partida del Arancel que aplicó la Aduana;

Y considerando que la resolucion que se apela se halla arreglada á la jurisprudencia seguida desde que rige el Arancel de 1877;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido á instancias de D. José Tello y Cubero, en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que brotan en terrenos de su propiedad, y en el término municipal de Alhama de esa provincia:

Resultando que con fecha 17 de Abril de 1879 presentó el interesado dicha solicitud, contra la cual reclamaron en tiempo hábil D. Wenceslao Martinez y D. Antonio Rivas, propietarios de baños en la localidad:

Resultando que á instancia del D. José Tello se unió al expediente en que pretendia dicha declaracion de utilidad pública, el formado en 1877 con motivo del encauzamiento de aguas que estaba llevando á cabo en su finca, el cual terminó con la Real orden de 13 de Abril de 1878 desestimando la instancia de D. Wenceslao Martinez, pidiendo se ordenase la suspension de las obras:

Resultando que la oposicion formulada contra la solicitud de D. José Tello se funda principalmente en los artículos 16 y 24 de la vigente ley de Aguas, que prohiben alumbrarlas por medio de pozos, socavones ú otras obras que afectan al subsuelo, siempre que no medien cien metros entre la finca y otro manantial en explotacion, alegando en este sentido planos y otros documentos, entre los que figura el testimonio de una informacion *ad perpetuam* para justificar que sean practicadas las obras que denuncian:

Resultando que D. José Tello por su parte asegura que las aguas brotan desde hace años espontáneamente, justificando el hecho con el testimonio de una informacion testifical practicada con motivo de un interdicto de retener, de la que resulta que las aguas existen alumbradas hace años con desagüe al Jalon, sin que las obras ejecutadas hayan tenido otro objeto que derivarlas por otro sitio del que tenían:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas reprodujo sus anteriores informes, sustentando que no existe disminucion en el caudal de aguas de los reclamantes, y que son tan independientes unos de otros los manantiales de Alhama, como lo prueba el poco éxito obtenido por Don Wenceslao Martinez con la perforacion de la galería subterránea que pasa precisamente por debajo de lo que se creia origen del manantial de Tello:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en vista del expediente, ha informado que las aguas de que se trata reúnen todas las condiciones necesarias para su aplicacion terapéutica, y los edificios de las precisas para el alojamiento de los bañistas, y que por tanto, una vez decididas por los Tribunales de justicia, ó por la Administracion en sus respectivos casos, las cuestiones previas suscitadas por los reclamantes sobre la propiedad y aprovechamiento de las aguas, será procedente la declaracion de utilidad pública, pero cuidando de que no se autorice la apertura del establecimiento hasta que reuna todos los requisitos reglamentarios:

Considerando que la nota de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad es favorable á la autorizacion solicitada:

Considerando que la cuestion del derecho con que Tello ha ejecutado las obras para utilizar las aguas, quedó resuelta en el terreno administrativo por la Real orden de 13 de Abril de 1878, contra la cual no se ha entablado reclamacion alguna en via contenciosa como procedia si D. Wenceslao Martinez hubiese considerado vulnerados por ella derechos que la Administracion debia respetar, y por consiguiente ha causado estado:

Considerando que tampoco pueden aducirse con fundamento en contra de esta opinion las prescripciones de la ley de Aguas citada por los reclamantes, puesto que se

refieren al alumbramiento de aguas nuevas, pero no al uso y aprovechamiento de las antiguas, hallándose plenamente probado en el expediente que D. José Tello no alumbró aguas nuevas en la finca de su propiedad, sino que ejecutó obras para variar el desagüe de las que de tiempo inmemorial existian en la misma, pudiendo en su consecuencia considerarse reconocida la propiedad en la via administrativa de una manera irrevocable, mas no mezclarse la Administracion en los recursos que para discutir dicha propiedad llegaron á entablarse en el terreno judicial, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales, pero sin que esta circunstancia, que no es un hecho ni sale de la esfera de la posibilidad, pueda ni deba detener la resolucion del expediente:

Visto el reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, hoy vigente;

Y considerando, por último, que el expediente referido reúne todos los requisitos que para la declaracion de utilidad pública solicitada exige el mencionado reglamento de Baños;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales bicarbonatadas cálcicas termales que nacen en propiedad de D. José Tello y Cubero en el término municipal de Alhama de Aragon, cuya temporada oficial habrá de dar principio en 1.º de Junio para terminar en 30 de Setiembre, y resolver la apertura al público de este establecimiento, que deberá reunir ántes de empezar la temporada todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administracion y aplicacion de las aguas, con arreglo á su naturaleza y condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario, sirviéndose disponer sea publicada la presente disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Instruccion pública, y con el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que se provea por oposicion la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 2.435 del señalamiento de intereses del primer semestre de 1876, correspondiente al depósito que por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios tiene constituido en esta Caja general el Ayuntamiento de Valdealgorta, de la provincia de Teruel, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que correspondiera por esta Caja general, segun su reglamento previene. Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra. X—4432

#### Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873:

7750 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Luis Suarez Inclán.....	70.000	75'99
D. Victorio Garcia.....	7.383'47	75'44
D. Manuel Guardia.....	52.784'98	75'74
D. José Sierra.....	2.500	74'74
El mismo.....	5.000	75'90
D. Antonio Gonzalez.....	25.000	75'23
El mismo.....	47.235'69	77'47
El mismo.....	25.000	76'37







distrito en causa seguida contra el mismo por lesiones graves á Dámaso Martínez, é ingrese en las cárceles de este partido, para penerlo á disposicion del Gobernador civil de esta provincia, para que extinga la pena en que ha sido condenado, en el establecimiento penal á que fuere destinado; con apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, procedan á la prision y remision á mi Autoridad con las debidas seguridades del expresado Luis Gorraiz.

Dada en Aoiz á 24 de Marzo de 1881.—Emilio Escudero.—Por su mandado, Ildefonso Egúrbide.

## BAZA.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Gea Garcia y Juan Bonachera Moya, del domicilio de la villa de Caniles, para que se presenten en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Granada en causa criminal que se les ha seguido por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á las Autoridades de la Nacion y Guardia civil procedan á la busca y captura de los nombrados Domingo Gea Garcia y Juan Bonachera Moya; y habidos, los remitan á esta cárcel con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Baza á 22 de Marzo de 1881.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez Daza.

## Señas de Domingo Gea.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, color trigueño, como de 50 años; vestido con chaqueta, chaleco y pantalon de pan de pobre, listado, alpargatas y gorra de pelo color castaña.

## Las de Juan Bonachera.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba cerrada, color blanco, de 28 años, hoyoso de viruelas; vestido de chaqueta y pantalon de pan de pobre, chaleco de paño negro, alpargatas y sombrero.

## BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asalto del coche correo, robo de la correspondencia, dinero y efectos de los viajeros; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del orden judicial, y de mi parte les ruego y encargo que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de cualquier persona en cuyo poder se encuentren 4 duros en pieza, 3 pesetas, una de ellas falsa, y 2 rs. en cuartos, un tapa-bocas nuevo, de lana, con muestra azul blanca y negra, y una navaja pequeña con mango negro, 15 duros más; con algunas cartas de encargo y una manta con rayas de varios colores, con borlas azules en su mayor parte, cuyo color y el negro es el que predomina en la manta nueva, de unos 12 palmos de larga; entre los cuatro ó cinco ladrones armados habia uno que llevaba trabuco, de estatura baja y grueso, de 28 años de edad, con patillas negras; vestía chaqueta y pantalon oscuro, y otro alto, grueso, sin pelo en la barba, de unos 25 años, con blusa de color azul claro, y hablaban todos ellos el catalan.

Robaron además una petaca de paja con las iniciales de A. M., en mal estado de conservacion, una fosforera de plata, que se abria por los dos extremos, en uno de los cuales tenia un agujero que se tapaba por un muelle cuando se cerraba, careciendo de dibujos ó adornos, y contenia dos cajoncitos para colocar las cerillas, uno de los cuales era más pequeño que el otro, siendo en el más pequeño donde estaba el agujero; un bolsillo de seda de distintos colores que se cerraba con cordones, tambien de seda, bastante usado.

Dada en Berga á 16 de Marzo de 1881.—Manuel Gil Maestre.—Por disposicion de S. S., Pedro Viña.

## BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Guillermo Rodriguez y Garcia, cuyas señas se pondrán á continuacion, que con otros dos presos se fugaron de la cárcel de Guadalajara en la noche del 15 de Mayo de 1879, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido y á disposicion del Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa que se sigue por conato de robo; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la detencion y conduccion del referido sujeto á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Brihuega á 23 de Marzo de 1881.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

## Señas de Angel Guillermo Rodriguez y Garcia.

Estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, ojos negros, barba tambien negra, de edad como de unos 34 años, natural de Fuentesauco (Zamora), vecindado últimamente en Madrid; de oficio zapatero; viste decentemente con pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro, borceguies blancos, y un tapa-bocas grande, color verde á rayas.

## ELCHE.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomasa Santa y Pascual, apodada la Morta, de edad de 28 años, casada con Francisco Pareja, natural y vecina de esta ciudad, de estatura baja, color sano, ojos negros, nariz regular, pelo negro y se halla criando un niño de siete meses; á Ventura Candela y Torres, de edad de 46 años, casada con Pedro Maestre, alias Capull, natural y vecina de esta ciudad, de estatura regular, color sano, con pecas en la cara, ojos pardos, nariz regular y pelo castaño, y á Joaquina Maestre y Candela, alias Capull, de edad de 49 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano, ojos pardos, barba lampiña, nariz regular y pelo castaño, que habitaban los tres en esta ciudad y se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar sobre los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otra instruyo sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de la Tomasa Santa y Pascual, apodada la Morta; Ventura Candela y Torres y Joaquina Maestre y Candela, alias Capull; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido mediante haber decretado su prision en auto de 20 del actual mientras no presten fianza en cantidad de 750 pesetas cada uno, de cualquiera de las clases que la ley autoriza y hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Elche á 22 de Marzo de 1881.—Juan Bautista Esteve.—Jerónimo Sanchez.

## INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo fallecido el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. José Ferrá y Tous en el día 4 de Abril del año 1878, cuyo cargo venia desempeñando desde el día 13 de Febrero de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria vigente, convocando á los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel; pués así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Inca á 21 de Marzo de 1881.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Reid, Escribano.

## JAEN.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Gutierrez, hijo de Salvador y Gabriela, natural de Sevilla, de esta vecindad, de edad de 29 años, soltero, industrial, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, cejas, bigote y pelo castaños, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto; remitiéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles.

Dado en Jaen á 22 de Marzo de 1881.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Casimiro Carrasco.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un hombre cuyas circunstancias se ignoran, que un día del mes de Enero de 1880 vendió á Félix Garcia Gonzalez un paraguas de seda en 30 rs. estando este en su establecimiento frente al Circo de Eguilaz, para que dentro del término de ocho dias, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa de justicia, plaza de Alfonso XII; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 16 de Marzo de 1881.—Juan Ricoy.—Juan Bautista Romero.

## LALIN.

D. Antonio Gontan Botana, Juez municipal, con funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Coruña, y aun

tambien en la GACETA DE MADRID, se cita á un hombre desconocido y una mujer llamada María, que se dice ser de Santiago, y cuyas señas que constan del proceso se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la Casa Consistorial, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por hurto de dos mulas á Francisco Rodriguez de Carvia, que fueron aprehendidas en la carretera de Cuntis, lo mismo que Francisca Santisa Suviela, que en union del hombre y mujer desconocidos las conducia.

Dada en Lalin á 21 de Marzo de 1881.—Antonio Gontan.—El Escribano, Licenciado Jose Gil Mein.

## Señas de la María.

Edad de 36 á 38 años, alta, delgada, aunque bastante arropada, con un vestido de estameña morada, nuevo, con un pañuelo á la cabeza color achocolatado, de lana, otro encarnado al cuello, tambien de lana, y con zapatos y medias.

## Del hombre desconocido.

Pantalon de corte negro, chaqueta larga de mediano uso y de color negro, de 36 á 38 años, chaleco, negro, sombrero hongo.

## LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manue Céspedes Ortega, hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de Berja, soltero, de 15 años, minero, residente que ha sido en esta villa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 24 de Marzo de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

## LORCA.

D. Ildefonso Cayuela Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, á José Simon Guillen, natural y vecino de esta ciudad, de 35 á 60 años de edad, y de oficio jornalero, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de limones y naranjas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Requiriéndose á la vez á todas las Autoridades civiles y militares, para que al tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su prision y lo remitan á las cárceles de este partido.

Dada en Lorca á 26 de Marzo de 1881.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, Gregorio Rijano.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Rodriguez Fernandez, hijo de Faustino y de María, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltero, carretero, que dijo habitar en la calle de Santa Ana, núm. 7, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos melados, barbilampiño, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado los días no festivos y horas de audiencia, ó en la cárcel de Villa de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del precitado Carlos Rodriguez; trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel en clase de detenido comunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—El Escribano, Villarrubia.

## MADRID.—BUENA VISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Rodriguez Andújar, hijo de D. Juan y Doña María, natural de Santoña, de 32 años de edad, casado, del comercio; que es de estatura alta, robusto, pelo y barba rubia, ojos azules; y viste de caballero, el cual ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 7, bajo, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por es-

afa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado D. Eduardo Rodríguez Andújar; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid á 13 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Pedro Prados y Peña y Mariano Dominguez Gonzalez, que han vivido respectivamente en la plaza de San Gregorio, núm. 24, piso segundo, y en la de San Dimas, núm. 8, cuarto segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Agapito Sevilla Baus por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Sevilla Baus, natural de Valencia, de 15 años de edad, hijo de José y Natalia, el cual es de estatura baja, y viste de artesano, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Agapito Sevilla; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un sujeto de unos veinte y tantos años de edad, delgado, con bigote, y vestido decentemente, y que en la madrugada del día 2 del actual, y estando en el baile del teatro de Apolo, tuvo una cuestion con Manuel Rodriguez Perez, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye por lesiones al Manuel Rodriguez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Doña Concepcion y Doña Vicenta Ojeda Valdelomar y D. Vicente Barberá por desacato á una comision judicial, cito y llamo á Baldomero Fernandez, criado que fué de la primera en el año último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandato, Licenciado Severiano de Mazorra.

#### MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo á Josefa Amor Remis, natural de Cangas de Onis, soltera, de 29 años, hija de José y de María, con domicilio en esta villa en la calle del Peñon, número 22, piso tercero, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír la notificación de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de este distrito en causa contra la misma sobre expedición de billetes del Banco falsos; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial del Reino procedan á la captura de dicha Josefa Amor, que es de estatura un metro 60 centímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, vistiendo decentemente; y conseguido, ponerla á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Manuel Navarro García.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Meliton Diaz ó Díez, que parece ser entregó á Eusebio Fernandez y Martínez una letra de cambio para que la presentara á su cobro, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascur-

rido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Venancio de Orehe.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias, á un hombre al parecer mozo de cuerda, que en la tarde del 8 del mes actual se presentó en la calle de Bordadores, número 3, casa de huéspedes de Doña Antonia Linares, con una carta para dicha señora, pidiendo una capa de D. Francisco de la Riva, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Herran y Alonso, niño de nueve años de edad, mendigo, sin domicilio conocido, natural de Navares de Enmedio, en la provincia de Segovia, de corta estatura, buen color, pelo castaño, grueso; y viste pobremente, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades y agentes de orden público, procedan á la busca y captura del referido sujeto; dejándole á mi disposición en la cárcel de hombres, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Siforiano V. Rivilla.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en causa criminal que se instruye contra Antonio Rivero Varillas por usurpacion de atribuciones, se cita por el presente y término de cinco dias á Dolores Vila Lopez, que habitaba en la calle de los Tres Peces, núm. 8, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la parará perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Juez, Calleja.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal seguida de oficio por robo de dinero, alhajas y efectos públicos á D. Manuel Mariano Rodriguez de Vera, se cita y llama á D. Enrique del Cacho, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar á las personas que puedan dar razon de quién sea una mujer como de 60 años de edad, estatura regular, algo gruesa, vestida con gaban negro viejo, pañuelo de merino en los hombros, refajo amarillo, falda de lana á cuadros blancos y negros, otra de percal morado con rayas blancas, dos delanteros azules con cuadros pequeños, medias azules y zapatos de rusel negros, que en la mañana de hoy ha fallecido á consecuencia de haberse desprendido una pared de un horno del tejat sito en la posesion de D. Francisco Marconell, en el barrio de Vallehermoso, á fin de que dentro del término de tres dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración acerca de la identidad de dicha mujer, cuyo cadáver se halla en el depósito del cementerio del Sur.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.  
Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

#### MUROS.

El Licenciado D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal del término de Muros, y como tal funcionando de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente llama, cita y emplaza á Eliso Caamaño Leiton, marinero, vecino de San Juan de Serres, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda por los testigos de cargo en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su vecino Manuel Caamaño.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, que en el caso de

que sea habido dicho individuo procedan á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado; á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Dada en Muros á 22 de Marzo de 1881.—Joaquin Tuñas.—Por su mandato, José María Cereijo y Fernandez.

#### Señas personales de Eliso Caamaño Leiton.

Estatura completa, cara redonda, color trigüeno, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, frente estrecha, algo hoyoso de viruelas.

El Licenciado D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal del término de Muros, y como tal regentando de primera instancia del mismo y su partido por traslacion del propietario.

Por virtud de la presente cita, llama y emplaza á Tomás Piñeiro Blanco, natural y vecino de San Juan de Sabardes, casado, labrador, y de 29 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones á María Josefa Baña; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que tan luego como tengan noticia del paradero de aquel procedan á su detencion y remision á la cárcel pública de este partido.

Dada en Muros á 22 de Marzo de 1881.—Joaquin Tuñas.—Por su mandato, José M. Cereijo y Fernandez.

#### NOVELDA.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Botella Botella, apodado de la Monfortera, natural y vecino de Aspe, labrador, de 20 á 22 años de edad, de estatura baja, de pelo castaño, cejas al pelo, barba clara, color trigüeno, sin seña particular, y viste á uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesion peligrosa inferida á Antonio Ramos Botella.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial procedan con toda urgencia, dentro de sus respectivas demarcaciones, á la busca y captura en clase de detenido del referido Ramon Botella Botella; y caso de ser habido, lo hagan conducir con las precauciones y seguridad convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Novelda á 26 de Marzo de 1881.—Nicolás Grustan.—De su orden, Antonio Sanchez.

#### OLIVENZA.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Amadeo de la Concepcion Fausto de las Vacas, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida en su contra por hurto de cabras; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Olivenza 22 de Marzo de 1881.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Juan José Remon.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vazquez, que vivió en la calle del Sol, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de José Vazquez; poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

#### NOTICIAS OFICIALES.

**Estatutos de EL PROGRESO NACIONAL, Compañía anónima de seguros á primas fijas contra incendios, explosiones del gas, del rayo y de los aparatos de vapor, autorizada por Real orden de 18 de Febrero de 1881.**

#### TÍTULO PRIMERO.

Formacion. Denominacion. Domicilio. Duracion. Objeto.

Artículo 1.º Se forma entre los dueños de las acciones que aquí despues se crean una Sociedad anónima de seguros y de segundos seguros á primas fijas contra el incendio, huelga, explosion de fuego del cielo, del gas y de aparatos de vapor.

Art. 2.º La Sociedad tiene la denominacion *El Progreso Nacional*, Compañía de seguros á primas fijas.





Art. 47. Presiden la junta el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administracion; á falta suya el Administrador que designe el Consejo.

Desempeñan los cargos de escrutadores los dos accionistas presentes que tengan más acciones; y si se niegan á ello, los que les sigan en el orden de la lista, hasta la aceptación.

La Mesa designa el Secretario.

Art. 48. Las deliberaciones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes.

Cada uno de ellos tiene tantos votos como tantas veces posea cinco acciones; sin que nadie pueda tener más de diez en su nombre personal, ni más de veinte, tanto en su nombre propio cuanto como apoderado.

Cualquier individuo de la junta general tiene derecho á un voto, aunque el número de sus acciones no ascienda á diez.

Art. 49. Fija la orden del día el Consejo de administracion; no se incluirá en ella más que las proposiciones que procedan de este Consejo, y las que se le comuniquen quince días antes, por lo menos, de la reunion de la junta general, con la firma de veinte individuos de esta junta.

No puede ponerse á discusion ninguna proposicion que se halle fuera de la orden del día.

Art. 50. La junta general ordinaria oye la Memoria del Presidente ó del Vicepresidente del Consejo de administracion, en su defecto del Administrador que el Consejo designe, sobre la situacion de los negocios sociales.

Oye igualmente la Memoria y las observaciones de los Comisarios.

Nombra los Administradores y los Comisarios tantas veces como haya lugar á reemplazarlos. Delibera y determina sin apelacion sobre todos los intereses de la Sociedad, y confiere al Consejo de administracion todos los poderes supletorios que se reconozcan útiles.

Los Administradores y los Comisarios se nombran por mayoría de votos.

Puede reclamarse el escrutinio secreto para el nombramiento de los Administradores por veinte individuos que representen por lo menos la décima parte del capital social.

Art. 51. Las deliberaciones de la junta tomadas en conformidad con los estatutos, obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

Art. 52. Se comprueban por actas inscritas en un registro especial, y firmadas por la mayoría de los individuos que forman la Mesa.

Queda unida al original del acta y con las mismas firmas una lista de asistencia, destinada á comprobar el número de individuos que concurren á la junta y el de sus acciones.

Art. 53. La justificacion que haya que dar á terceras personas de las deliberaciones de la junta se hará por copias ó traslados certificados conformes por el Presidente ó por el Vicepresidente del Consejo de administracion, ó por el Administrador designado para hacer las veces de Presidente.

Art. 54. La junta delibera mediante proposicion sobre el aumento del fondo social, sobre las modificaciones que hay que hacer en los estatutos, sobre la prolongacion ó la disolucion anticipada de la Sociedad, sobre la fusion con otras Sociedades, y en general sobre todos los casos que no estén previstos en los estatutos.

En estos diversos casos la junta general se compone de todos los accionistas, y no se considera constituida en forma sino cuando los individuos presentes representan por lo menos la mitad del capital social.

Las resoluciones para ser válidas deben votarse por mayoría de las dos terceras partes de los individuos presentes, contándose los votos en conformidad con el art. 48, segunda parte.

Se reunirá la primera junta general en el mes que siga á la suscripcion del capital social, para proceder á la constitucion de la Sociedad y nombrar definitivamente los Administradores y los Comisarios.

A esta junta, que debe igualmente reunir la mitad por lo menos del capital social, cualquier accionista, aun dueño de una sola accion, tiene derecho á tomar parte en la deliberacion, ó hacerse representar en ella por otro accionista con el número de votos determinado en los estatutos, sin que pueda ser superior á diez.

El plazo para la convocatoria de esta junta podrá reducirse á cinco dias.

En el caso en que esta última junta general no reuniese un número de accionistas suficiente se tomará una deliberacion provisional, y se convocará una nueva junta general, segun se prescribe en el art. 30 de la ley de 24 de Julio de 1867.

## TÍTULO VI.

### Comisarios. Censores.

Art. 55. La junta general anual designa uno ó varios Comisarios, accionistas ó no, encargados bajo la denominacion de Censores de hacer una Memoria á la junta general anual siguiente sobre la situacion de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de administracion.

Nombra los primeros Comisarios la junta general reunida, en virtud del art. 23 de la precitada ley (1867), segun se dice en la tercera parte del art. 54 que precede.

Durante el trimestre precedente á la época fijada para la reunion general, los Comisarios tienen derecho á enterarse de los libros y á examinar las operaciones de la Sociedad cuantas veces lo juzguen útil. En caso de urgencia pueden siempre convocar á los accionistas á junta general; sus cargos duran un año; pueden ser reelegidos.

La extension y los efectos de la responsabilidad de los Comisarios respecto á la Sociedad se determinan por las reglas generales del mandato.

Comprueban el estado que debe formarse cada semestre de la situacion activa y pasiva de la Sociedad.

Al fin de su ejercicio anual los Comisarios hacen una Memoria á la junta general sobre la situacion de la Sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas presentadas por los Administradores.

Deben entregar esta Memoria al Consejo de administracion, de manera que este, 15 dias antes de la reunion, pueda dar á cada uno de los accionistas que lo pida una copia de esta Memoria y del balance, resumiendo el inventario.

Se abona á los Comisarios una remuneracion, cuyo importe fija todos los años la junta general.

## TÍTULO VII.

### Estados semestrales. Cuentas. Inventarios. Fondos de reserva. Reparto de ganancias.

Art. 56. El año social comenzará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Por excepcion, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que medie entre la constitucion definitiva de la Sociedad y el 31 de Diciembre siguiente.

Cada semestre se extiende y pone á disposicion de los Comisarios un estado sumario de la situacion activa y pasiva de la Sociedad. Además se formaliza cada año un inventario que

contenga la indicacion de los valores en bienes muebles é inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

Se abre tambien una cuenta especial de primera instalacion, la cual comprenderá todos los gastos hechos para llegar á la constitucion definitiva de la Sociedad, así como para la formacion ó la extension de su cartera.

Art. 57. El inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se ponen á disposicion de los Comisarios 40 dias antes, lo más tarde, de la junta general.

Art. 58. Quince dias antes de la reunion de la junta general puede enterarse cualquier accionista en el domicilio social del inventario y de la lista de los accionistas, y hacerse expedir copia del balance, resumiendo el inventario y la Memoria de los Comisarios.

Art. 59. Las cuentas de la Sociedad se ajustan el 31 de Diciembre de cada año, y se presentan con el inventario á la junta general anual, que despues de haber oido las Memorias del Consejo de administracion y de los Comisarios, fija, si há lugar, el importe del reparto de las ganancias.

Art. 60. Constituyen las ganancias el producto del negocio, deducidas todas las cargas sociales y los gastos, de cualquier naturaleza que sean.

De estas ganancias se saca previamente todos los años: primero, 2º por 100 para formar el fondo de reserva que prescribe la ley, destinado á hacer frente á las necesidades y gastos extraordinarios é imprevistos; segundo, una cantidad cuyo importe determinará el Consejo de administracion, y que se destina á la amortizacion de la cuenta de primera instalacion, así como á la de comisiones pagadas y á la constitucion de un fondo de prevision; tercero, una cantidad suficiente para pagar á los accionistas el interés de 5 por 100 del capital entregado por los mismos.

El resto se repartirá, si há lugar, en la proporcion de una décima parte para los Administradores y el Director, y de nueve décimas partes para las acciones á título de dividendo; pero hasta la completa amortizacion de las dos cuentas de primera instalacion y de comisiones pagadas no puede repartirse nada más que el interés de 5 por 100 de las cantidades entregadas efectivamente por los accionistas.

En ningun caso las cuentas de primera instalacion y de comisiones pagadas podrán en conjunto pasar de la mitad del capital entregado, á menos que la cuenta de las comisiones pagadas se compense con el importe de la reserva ó con una cuenta especial de prevision.

Art. 61. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la quinta parte del fondo social, podrá suspenderse la saca anticipada anual, ó continuarse, segun lo que decida respecto de esto la junta general. Pero volverá á comenzar á verificarse esta saca anticipada, tan pronto como la reserva haya disminuido más de la cantidad de 2.400.000 francos.

Art. 62. Los pagos de intereses y de dividendos se verifican todos los años un mes despues de que los haya fijado la junta general; se hacen en el domicilio social, ó en los lugares que indique el Consejo de administracion.

Art. 63. Los intereses y dividendos de cualquier accion, sea nominativa, sea al portador, se pagan válidamente al portador del título ó del coupon.

Art. 64. La Sociedad adquiere cualquier interés ó dividendo no reclamado en los cinco años de la época en que debe exigirse.

Art. 65. A la terminacion de la Sociedad, y despues de la liquidacion de sus compromisos, se repartirá el fondo de reserva entre todas las acciones.

## TÍTULO VIII.

### Prórroga. Disolucion. Liquidacion.

Art. 66. Dos años antes de la época fijada para la terminacion de la Sociedad, los accionistas, reunidos en junta general, como se dice en el art. 34, deciden si debe prorogarse su duracion. En caso afirmativo la decision de la mayoría no obliga á la minoría, pero los accionistas disidentes están obligados á aceptar la parte correspondiente á sus acciones en el activo de la Sociedad, segun resulte del último inventario.

Art. 67. El Consejo de administracion puede en cualquier época, y por cualquier causa que sea, proponer á una junta general extraordinaria la disolucion anticipada y la liquidacion de la Sociedad.

Art. 68. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital, los Administradores están obligados á provocar una reunion de la junta general de todos los accionistas, al efecto de resolver sobre la cuestion de disolucion de la Sociedad.

La resolución de la junta se publica en todo caso por medio de la protocolizacion y de la insercion que se prescribe en los artículos 55 y 56 de la ley de 1867.

La votacion se verifica por mayoría de los accionistas.

Art. 69. En caso de disolucion de la Sociedad se verificará la liquidacion por el Consejo de administracion entónces en ejercicio, á menos de decision contraria de la junta general.

Los liquidadores podrán, en virtud de un acuerdo de esta junta, hacer la transferencia á otra Sociedad de cualesquiera derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad disuelta, ó del activo neto de la liquidacion.

Art. 70. A peticion de los liquidadores los accionistas están obligados á efectuar los pagos necesarios para extinguir el pasivo hasta el completo de lo que se deba de las acciones.

Art. 71. Los liquidadores, durante el año que siga á su entrada en ejercicio, están obligados á convocar una junta general, dar cuenta de su gestion y presentar un estado de situacion, en vista del cual la junta toma las medidas necesarias para el examen de la liquidacion.

Art. 72. Los capitales de la Sociedad no se reparten á los accionistas sino despues de la extincion de los riesgos pendientes, debiendo la Sociedad presentar una garantia suficiente para los compromisos contraidos por ella durante todo el tiempo de los riesgos.

## TÍTULO IX.

### Contestaciones.

Art. 73. Todas las contestaciones que puedan surgir entre los socios sobre el cumplimiento de los presentes estatutos, deben someterse á la jurisdiccion de los Tribunales de París.

Las contestaciones relativas al interés general y colectivo de la Sociedad no pueden dirigirse contra el Consejo de administracion ó uno de sus individuos, sino en nombre de la masa de los accionistas, y en virtud de una deliberacion de la junta general. Cualquier accionista que quiera promover una contestacion de esta naturaleza, debe, 15 dias antes por lo menos de la próxima junta general, hacerla objeto de una comunicacion al Presidente del Consejo de administracion, quien está obligado á poner la proposicion en la orden del día de esta junta.

Si la proposicion es rechazada por la junta, ningun accionista puede reproducirla en justicia en interés particular; si es acogida, la junta general designará uno ó varios Comisarios para seguir la contestacion.

Las notificaciones á que dé lugar el procedimiento se hacen únicamente al Contisario.

No puede hacerse ninguna notificacion individual á los accionistas.

En caso de contestaciones, cualquier accionista está obligado á elegir domicilio en París, y serán válidamente hechas cualesquiera notificaciones y citaciones en el domicilio elegido por él, sin tener en cuenta su domicilio actual.

A falta de eleccion de domicilio serán válidamente hechas las notificaciones judiciales y extrajudiciales en los estrados del Tribunal civil del Sena.

El domicilio elegido formal ó implícitamente, llevará consigo atribucion de jurisdiccion en los Tribunales competentes del Sena, tanto como demandante cuanto como demandado.

## TÍTULO X.

### Poderes para las publicaciones.

Art. 74 y último. Para hacer publicar los presentes estatutos, la declaracion de suscripcion y de pago, y el acta de la junta general que constituye la Sociedad, se dan cualesquiera poderes al portador de una copia ó traslado de estos documentos en debida forma.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el oficio de Maese Emilio Jozon, Notario, el 27 de Mayo de 1879.—Y despues de leído ha firmado el compareciente con los Notarios.—En seguida está escrito: «Registrado en París el 27 de Mayo de 1879, sétima oficina, folio 3º, casilla 6; Recibido 3 francos y 75 céntimos.—(Firmado):—Gourmaux.—Por copia.—Jozon, con rúbrica.—Lugar X del sello.»

El día 19 de Julio de 1879, ante los infrascritos Maese Luis Jorge Meignen y su compañero, Notarios en París; dicho Maese Meignen, sustituyendo á Maese Emilio Jozon, su compañero, tambien Notario en París, ausente en este momento, ha comparecido D. Aquiles Vaillant, Licenciado en Derecho, Inspector general de seguros, residente en París, rue des Martyrs, número 21, fundador de los estatutos de la Sociedad anónima *El Progreso Nacional*, Compañía de seguros á primas fijas, por escritura otorgada ante Maese Emilio Jozon, Notario sustituido, y su compañero, Notarios en París, el 27 de Mayo de 1879, cuyo original registrado precede, el cual ha hecho las modificaciones y adiciones siguientes á la dicha escritura social.

El art. 14 se modifica como sigue: «Las acciones son nominativas; despues de liberadas por mitad pueden...» El resto de dicho artículo como en los estatutos.

Se añade lo que sigue al art. 23, y por continuacion de este artículo:

«Los primeros Administradores, salvo ratificacion por la junta general constitutiva de la Sociedad, serán las personas que aquí despues se designan:

1.º D. Enrique Carlos Aron, banquero, residente en París, rue Taibout, núm. 31.

2.º D. Emilio Brélay, Diputado del Departamento del Sena, residente en París, rue Saint Joseph, núm. 5.

3.º D. Juan David, Alcalde de la ciudad de Auch, Diputado del Departamento de Gers, residente en París, rue Chaptal, número 17.

4.º D. Emilio Fourcaud, Senador, Alcalde que ha sido de la ciudad de Burdeos, residente en París, rue de la Bruyère, número 17.

5.º D. José Garnier, individuo del Instituto, Senador, residente en París, avenue Trudaine, núm. 16.

6.º D. Carlos Angel Laisant, Doctor en Ciencias, Diputado del Departamento de la Loire Inferieure, residente en París, avenue de Villiers, núm. 16.

7.º D. Renato Penicaud, Doctor en Derecho, propietario, Alcalde de la ciudad de Limoges, residente en Limoges.

8.º D. Carlos Rochard, industrial, residente en París, rue du Pont Neuf, núm. 2 bis.

9.º Y el Sr. Vaillant, fundador.»

La última parte del art. 26, que expresa que la primera renovacion del Consejo se verificará en la junta general que se reuna en el mes de Abril de 1881, queda suprimida.

En el art. 41, relativo á la formacion de la junta general, y en la segunda parte de este artículo, que comienza con estas palabras: «Se compone de todos los accionistas dueños en el momento, etc.» se añade inmediatamente despues de la palabra *dueños*: «desde hace tres por lo meses menos.» De manera que el art. 41 comenzará así: «La junta general constituida en debida forma representa la totalidad de los accionistas. Se compone de todos los accionistas dueños desde hace tres meses por lo menos en el acto de la convocatoria de cinco acciones liberadas de todos los pagos, pedidos, etc.»

No se han hecho más modificaciones á la escritura social.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el oficio de Maese Emilio Jozon, Notario sustituido, rue Saint-Honoré, número 362, los dias, mes y año arriba indicados. Y el compareciente Sr. Vaillant ha firmado con los Notarios despues de leídas las presentes, que se protocolizarán en los oficios de los Notarios sustituyente y sustituido, quedando en el protocolo de este último.

En seguida está escrito: «Registrado en París el 21 de Julio de 1879, sétima oficina, folio 48 vuelto, casilla primera.—Recibido 3 francos y 75 céntimos.—Firmado.—Gourmaux.—Por copia.—Copia en dos hojas sin palabra testada.—Jozon, con rúbrica.—Lugar X del sello.»

Y el 20 de Agosto de 1879, ante los infrascritos Maese Emilio Jozon y su compañero, Notarios en París, ha comparecido Don Aquiles Vaillant, Licenciado en Derecho, Inspector general de seguros, residente en París, rue des Martyrs, núm. 21, unico fundador, segun escritura otorgada ante Maese Emilio Jozon, uno de los Notarios infrascritos, el 27 de Mayo de 1879, cuyo original registrado es el primero de los que preceden de los estatutos de la Sociedad anónima *El Progreso Nacional*, Compañía de seguros á primas fijas, cuyo domicilio está en París, rue Richelieu, núm. 102.

Los cuales estatutos se han modificado despues por el compareciente por escritura otorgada ante Maese Meignen y su compañero, Notarios en París, el 19 de Julio último (dicho Maese Meignen, habiendo sustituido á Maese Emilio Jozon, infrascrito, entónces ausente), cuyo original registrado precede inmediatamente.

El cual, por estas presentes, declara que la Sociedad *El Progreso Nacional* se ha formado con el capital de 12 millones de francos, dividido en 24.000 acciones, de 500 francos cada una: que para conformarse con la ley, los estatutos de la Sociedad declaran que paguen los accionistas, previamente á la constitucion de la Sociedad, la primera cuarta parte del importe de las acciones suscritas, ó sean 125 francos por accion: que hoy está cubierto el capital social á consecuencia de la suscripcion de 24.000 acciones; y que se ha efectuado el pago de la cuarta parte de las acciones, ó sea en total 3 millones.

En apoyo de esta declaracion, el compareciente presenta á los Notarios infrascritos un estado ó lista, en siete pliegos de papel sellado de un franco y 80 céntimos, que contiene los nombres, apellidos, calidades y domicilio de los suscritores, el nú-

mero de las acciones suscritas por cada uno de ellos y los pagos que han efectuado.

El cual documento queda aquí unido, después de certificado que es verdadero por el compareciente Sr. Vaillant, y después de haberle puesto una nota de union los Notarios infrascritos. De lo que se hizo y otorgó escritura en París, rue de Richelieu, número 102, en el domicilio social, los días, mes y año arriba dichos. Y el compareciente ha firmado con los Notarios, después de leído.

A continuación del original se encuentra esta nota: «Registrado en París el 22 de Agosto de 1879, sétima oficina, folio 13 vuelto, casilla 4.—Recibido 3 francos y 75 céntimos.—Firmado.—Gourmaux.—Sigue el tenor literal del anejo, lista de los suscritores y estado de pago.—(Sigue una lista de 339 suscritores por cada acción, que han verificado el pago de 125 francos por cada acción, ó sea un total de 3 millones de francos.)»

En segunda de esta union está escrito: «Registrado en París el 22 de Agosto de 1879, sétima oficina, folio 13 vuelto, casilla 6.—Recibido 3 francos y 75 céntimos.—Firmado.—Gourmaux.—Per copia, Jozon, con rúbrica.—Lugar X del sello. X—1426»

Ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

Para cumplimentar la Real orden de 3 de Febrero último, la Junta liquidadora convoca á junta general de acreedores para el 1.º de Mayo, á las dos de su tarde, en el Fomento de las Artes, Luna, 41.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Presidente, José Nacarino Bravo. X—1435

Ferrocarriles Andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados, que el pago del coupon núm. 21, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, queda abierto desde el día 1.º del próximo mes de Abril, fecha de su vencimiento, en los puntos siguientes:

Málaga: Caja central, estacion del ferrocarril.

Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.

Madrid: Banco Hipotecario de España.

Málaga 29 de Marzo de 1881.—El Secretario de la Direccion, Rafael Lobo. X—1433

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 31 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 30, DIA 31. Lists various public funds and their values on the 30th and 31st of March.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities in Spain, categorized by damage and benefit.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, March 30, including Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'20. París, á 8 días vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1881.

Meteorological observations table for Madrid, March 31, 1881. Includes columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 31 de Marzo de 1881.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, March 31, 1881. Lists localities, altitude, temperature, wind direction, and state of sky.

RETRASADOS.

Día 30.

Table of delayed reports for March 30, including Valde Sevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Burgos, Cadiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huasca, Orense, Palencia, Pamplona, Sevilla, Soria, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de ganados y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'24 á 4'37 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'59 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 4'54 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 4'32 á 4'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'34 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21'68 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 9'07 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 177.—Carneros, 74.—Corderos, 582.—Terneas, 98.—Ovejas, 5.—TOTAL, 936.

Su peso en kilogramos..... 45 982'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points in Madrid, March 31, 1881. Lists points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía with their respective amounts.

Madrid 31 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 34 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 1.º DE ABRIL DE 1881.

CERTÁMEN DE CALDERON DE LA BARCA.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE MADRID.

El Claustro de Catedráticos de esta Escuela ofrece un premio de 250 pesetas y título honorífico al autor de la mejor Memoria acerca del tema siguiente:

Juicio crítico, científico y literario de las obras de Gauderia ó Veterinaria escritas en los tiempos de Calderon.

Las Memorias se remitirán en pliego cerrado y lacrado á la Secretaría de la Escuela. A este pliego habrá de acompañar otro, cerrado en la misma forma, en cuyo sobre se reproducirá el lema que debe tener la obra, consignándose en el interior el nombre, señas del domicilio y lugar de residencia del autor.

El plazo para la admision de los trabajos sobre el asunto terminará el 20 de Mayo próximo.

Los pliegos que contengan los nombres de autores cuyas Memorias no hayan obtenido el premio señalado se quemarán sin abrirlos al terminar el acto de la adjudicacion.

Sólo podrán concurrir á este certámen los Veterinarios procedentes de la Escuela de Madrid ó los alumnos de ella.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago de la Villa.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1881 Official Guide of Spain. Lists prices for first, second, and third class editions in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, Obispo y mártir, y Santa Teodora, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las dos de la tarde.—Gran concierto vocal é instrumental á beneficio de las víctimas del incendio del teatro de Niza.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran Galeoto.—La oliva y el laurel.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—El rosal de la belleza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El hijo de la nieve.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Comedias del día.—Los pavos reales.—La cancion de la Lola.